

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

ESTADO CIVIL No. 33

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
SIMULACION	2021 00044	LEIDY VIVIANA GONZALEZ CALLEJAS	JENNY SOTO ROPERO	AGOSTO 30 DE 2022	FIJA FECHA
EJECUTIVO SINGULAR	2020 00013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCO ANTONIO GALINDO SANDOVAL	AGOSTO 30 DE 2022	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO SINGULAR	2020 00004	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN FREDY BOLIBAR MARULANDA	AGOSTO 30 DE 2022	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO SINGULAR	2020 00003	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CRISTIAN CAMILO LAMUS MORA	AGOSTO 30 DE 2022	DECRETA MEDIDA
ALIMENTOS	2019 00077	COMISARIA DE FAMILIA	ILDER BUITRAGO GARAY	AGOSTO 30 DE 2022	TERMINA PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR	2019 00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NORBAY AYALA BARRIOS	AGOSTO 30 DE 2022	DECRETA EMBARGO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021 00002	BANCO BBVA	JOHN KENYDE TRIANA OSMAS	AGOSTO 30 DE 2022	ACEPTA RETIRO
PERTENENCIA	2019 00043	LUIS EDUARDO VACA LOPEZ	ALBERTO DIAZ ESPINOSA Y OTROS	AGOSTO 30 DE 2022	ORDENA EMPLAZAR
EJECUTIVO SINGULAR	2018 00051	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GONZALO CASTRO AVELLO	AGOSTO 30 DE 2022	NIEGA SOLICITUD
EJECUTIVO SINGULAR	2018 00018	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROSALBA CONTRERAS RUIZ	AGOSTO 30 DE 2022	APRUEBA COSTAS
VERBAL	2022 00024	CARLOS E. RODRIGUEZ GONZALEZ	FRANCISCO LOPEZ AGUDELO	AGOSTO 30 DE 2022	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER	2021 00022	WILLIAM TRIANA MORENO	JOSE MANUEL MEDINA LOZANO Y OTRA	AGOSTO 30 DE 2022	RECHAZA DEMANDA

FIJADO: 31 DE AGOSTO DEL 2022
HORA 7:30 A.M.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

DESFIJADO: 31 DE AGOSTO DEL 2022
HORA: 5:00 P.M.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



Puerto Lleras, Meta, 30 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho del señor juez el presente proceso 505774089001 2021-00044 Simulación, demandante LEIDY VIVIANA GONZALEZ CALLEJAS, demandada JENNY SOTO ROPERO, informando que la doctora Andrea del Pilar Medina, informó mediante mensaje vía wasap, que no compareció a la audiencia programada para el 03 de agosto de 2022 ante el cierre de la vía a Acacias. Sírvase Proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad.: 505774089001 2021-00044-00
Proceso. Simulación
Demandante: Leidy Viviana González Callejas
Demandado: Jenny Soto Ropero

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, agosto treinta (30) de dos mil veintidós
(2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la justificación presentada por la doctora Andrea del Pilar Medina y se procede a señalar nueva fecha y hora para el 20 de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento

Precisando que la parte demandante debe hacer comparecer a las personas enunciadas como testigos. También debe comparecer el designado Curador Ad-Litem

NOTIFIQUESE:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2020-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado MARCO ANTONIO GALINDO SANDOVAL, para decidir sobre el embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2020-00013 00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Marco Antonio Galindo Sandoval

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Puerto Lleras, Meta agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado MARCO ANTONIO GALINDO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía número 7.818.863, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiese al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2020-00004-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado JHON FREDY BOLIVAR MARULANDA, para decidir sobre el embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2020-00004 00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jhon Fredy Bolívar Marulanda

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado JHON FREDY BOLIVAR MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.819.431, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiese al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2020-00003-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado CRISTIAN CAMILO LAMUS MORA, para decidir sobre el embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2020-00003 00
Proceso: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Cristian Camilo Lamus Mora

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Puerto Lleras, Meta agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado CRISTIAN CAMILO LAMUS MORA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.148.485, en el siguiente banco: BANCO ITAU. Oficiese al representante legal de la mencionada entidad bancaria

La medida se limita hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



Puerto Lleras, Meta, 30 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho del señor juez el presente proceso 505774089001 2019-00077-00 de Alimentos, Custodia, Cuidado, Visitas, demandante COMISARÍA DE FAMILIA, solicitante' LUZ AMPARO RODRÍGUEZ LIZARAZO, demandado ILDER BUITRAGO GARAY, informando que las partes no justificaron la inasistencia a la audiencia programada para el 28 de junio de 2022, conforme lo ordenado en auto del 28 de junio de 2022. Sírvase Proveer.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad.: 505774089001 2019-00077 00
Proceso. Verbal Sumario Alimentos-Custodia-Cuidado-Visitas
Demandante: Comisaría de Familia
Demandado: Ilder Buitrago Garay

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes procesales en el término de tres (3) días, no justificaron la no concurrencia a la audiencia del artículo 392 del C.G.P., prevista para el 28 de junio de 2022, conforme las previsiones del Art. 372 en su numeral 4 inciso segundo, se dispone TERMINAR el presente proceso.

Una vez en firme la presente decisión se ordena el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE:


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORE SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2019-00008, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, demandado NORBEY AYALA BARRIOS, para decidir sobre solicitud de copia de la respuesta da la oficina de Registros Públicos de San Martín y del embargo solicitado por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2019-00008 00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Norbey Ayala Barrios

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Puerto Lleras, Meta agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Poner en conocimiento la respuesta dada por la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín; Meta obrante a folio 86 del c.o.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que tenga depositadas el demandado NORVEY AYALA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía 7.819.414, en el las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOC GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BACOLDEX, BANCO POPULAR, BANCO W Y BANCO PICHINCHA. Oficiese al representante legal de las mencionadas entidades bancarias.

La medida se limita hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 30 de agosto de 2022. en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso 2021-00002, Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, demandante Banco BBVA Colombia S.A., demandado Jhon Kenyde Triana Osmas, para lo pertinente

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Ejecutivo No.505774089001-2021-00002-00
Demandante Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jhonn Kenyde Triana Osmas .

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas.

En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que no se ha notificado al demandado y si bien es cierto se libraron los oficios ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, no obra constancia que la medida se haya materializado, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JHONN KENYDE TRIANA OSMAS.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

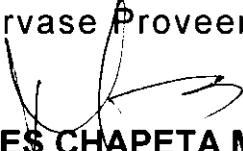
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



Puerto Lleras, Meta, 30 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho del señor juez el presente proceso 505774089001 2019-00043-00 de pertenencia, demandante LUIS EDUARDO VACA LOPEZ, demandado ALBERTO DIAZ ESPINOSA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, demandante LUIS EDUARDO VACA LOPEZ, informando que la apoderada de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento del demandado y los herederos indeterminados. Sírvase Proveer.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad.: 505774089001 2019-00043 00
Proceso: Pertenencia
Demandante: Luis Eduardo Vaca López
Demandado: Alberto Díaz Espinosa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Accédase al pedimento elevado por la parte actora, y con la finalidad de dar continuidad al presente proceso, en la forma y términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al ejecutado Alberto Díaz Espinosa y/o Herederos Indeterminados, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento, comparezcan por si o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; en la página de personas emplazadas, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 Ibídem.

En el evento de que no comparezcan dentro de ese plazo, ingrese el proceso al despacho para designar Curador Ad-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE:


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2018-00051-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado GONZALO CASTRO ABELLO, para decidir sobre solicitud de embargo. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2018-00051 00
Proceso: Ejecutivo Minima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gonzalo Castro Abello

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Puerto Lleras, Meta agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se niega la solicitud de embargo respecto del Banco Itaú, teniendo en cuenta que el mismo fue solicitado a folio 1 del cuaderno dos y no obra constancia que permita establecer si se radicó o no el oficio en esa entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

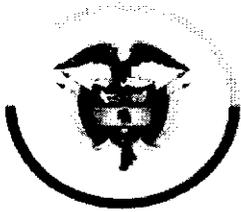


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

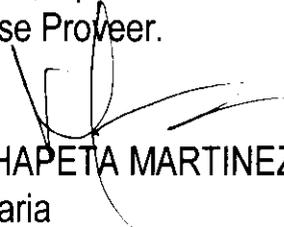
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 30 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía, 505774089001 2018-00018 00, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado ROSALBA CONTRERAS RUIZ, para decidir sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría. Sírvase Proveer.

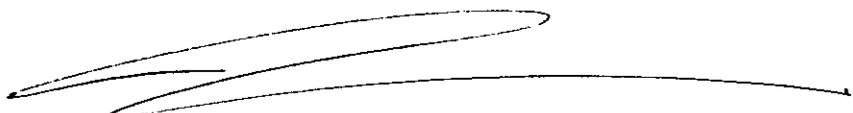

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras – Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme a la regla del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

NOTIFIQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

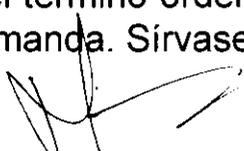
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIA: Puerto Lleras, Meta, 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal 505774089001 2022-00024 00, siendo demandante CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, demandado FRANCISCO LOPEZ AGUDELO, informando que venció el término ordenado en auto del 07 de junio de 2022 y no se subsanó la demanda. Sirvase proveer.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad.: 505774089001 2022-00024- 00
Proceso: Verbal
Demandante: Carlos Eduardo Rodríguez González
Demandado: Francisco López Agudelo

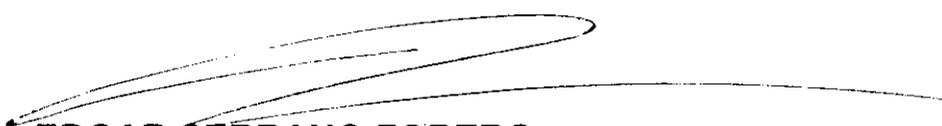
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto lo informando y como quiera que demandante Carlos Eduardo Rodríguez González, no presentó escrito alguno, con la finalidad de subsanar la presente demanda, acorde con lo normado en el inciso 4to del Artículo 90 del C.G.P. el Juzgado dispone RECHAZARLA.

En consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

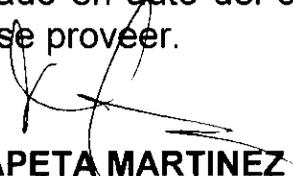
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIA: Puerto Lleras, Meta, 30 de agosto de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso de Ejecutivo Obligación de Hacer 505774089001 2021-00022 00, siendo demandante WILLIAM TRIANA MORENO, demandado JOSE MANUEL MEDINA LOZANO Y FLOR ANGELA BETANCOURTH SANCHEZ, informando que venció el término ordenado en auto del 01 de agosto de 2022 y no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad.: 505774089001 2021-00022- 00
Proceso. Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante: William Triana Moreno
Demandado: José Manuel Medina Lozano
Flor Angela Bethancourt Sánchez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto lo informando y como quiera que demandante William Triana Moreno, no presentó escrito alguno, con la finalidad de subsanar la presente demanda, acorde con lo normado en el inciso 4to del Artículo 90 del C.G.P. el Juzgado dispone RECHAZARLA.

En consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 33 del 31 de agosto de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria